

**PROCESO SANCIONATORIO No. 147A-2024**

AUTO No.

(2026-048)

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No.147A-2024

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente, de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

De conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio a petición del interesado sin requisitos especiales, y serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

El artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Conforme a lo anteriormente señalado, se ordenan de oficio y se receptionan las pruebas conducentes solicitadas por el investigado en escrito de descargos.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, dentro del proceso sancionatorio No.147A-2024 la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO

1. Solicitar a dependencia competente de la secretaria Municipal de Salud, el reporte en sistema de las visitas y concepto emitido al establecimiento de comercio denominado PEDRAGALITO MODULO 2, ubicado en calle 22 Parque Bolívar, cuyo representante legal el señor (a) CRISTINA DEL PILAR PASCUAZA RIASCOS, identificado con cedula No.30.741.264.
2. Téngase como pruebas dentro del proceso el Acta de Inspección Vigilancia y Control sanitaria No. 05-221-24CB del 13 de septiembre de 2024 practicada al establecimiento de denominado PEDRAGALITO MODULO 2, ubicado en calle 22 Parque Bolívar, cuyo representante legal el señor (a) CRISTINA DEL PILAR PASCUAZA RIASCOS, identificado con cedula No.30.741.264.

3. Téngase como prueba dentro del proceso el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No.023-C-24CB del mes de septiembre de 2024 al establecimiento de comercio PEDRAGALITO MODULO 2, ubicado en calle 22 Parque Bolívar, cuyo representante legal el señor (a) CRISTINA DEL PILAR PASCUAZA RIASCOS, identificado con cedula No.30.741.264.
4. Ténganse en cuenta el Informe de aplicación de medida sanitaria de seguridad No.1162SA/0622-2024 del 18 de septiembre de 2024, del establecimiento de comercio denominado PEDRAGALITO MODULO 2, ubicado en calle 22 Parque Bolívar, cuyo representante legal el señor (a) CRISTINA DEL PILAR PASCUAZA RIASCOS, identificado con cedula No.30.741.264.

POR SOLICITUD DE PARTE. Notificado personalmente el acto administrativo por medio del cual se apertura el proceso sancionatorio en el que se elevan cargos, a través del correo certificado de la empresa ESM LOGISTIA SAS, con fecha del 26 de febrero de 2026 en la guía N° 2150000002307789

Que mediante presentación personal con fecha del 12 de marzo de 2026, la señora CRISTINA DEL PILAR PASCUAZA RIASCOS, se presenta a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N°01 del 18 de febrero de 2026.

Que estando dentro del término legal la señora CRISTINA DEL PILAR PASCUAZA RIASCOS, presenta descargos haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Pruebas que pretende se tengan en cuenta:

- Plan de saneamiento básico
- Registro fotográfico actual del establecimiento
- Factura y certificado de fumigación octubre 2024 y abril 2026
- Evidencia de mejoras locativas
- Registro de limpieza y control.

ARTICULO SEGUNDO: Las pruebas se ordenarán y recepcionarán por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

15 ARR 2026


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual – Asesor Jurídico-SMS
Proyectó: Yolanda Zambrano- Abogada Contratista SMS

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -